



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500244031



20185500244031

Bogotá, 06/03/2018

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR  
CARRERA 81 No 24 - 127 BARRIO SAN FERNANDO  
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 11151 de 06/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



151

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 11151 del 06 MAR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27723 del 28 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COOINTRACAR identificada con NIT. 8000684552

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 27723 del 28 de junio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COOINTRACAR, con base en el informe único de infracción al transporte No. 1112256 del 7 de octubre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 510, esto es, "*Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida*"
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el 05 de julio de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente*

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.27723 del 28 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COOINTRACAR identificada con NIT. 8000684552.

*superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 1112256 del 7 de octubre de 2016

5.2 Ejecución semanal de actividades de grupos operativos (Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

<sup>1</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.27723 del 28 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR identificada con NIT. 8000684552.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 1112256 del 7 de octubre de 2016.
2. Ejecución semanal de actividades de grupos operativos (Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte).

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR identificada con NIT. 8000684552, ubicada en la Carrera 81 No. 24 127 BARRIO SAN FERNANDO, de la ciudad de CARTAGENA / BOLIVAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

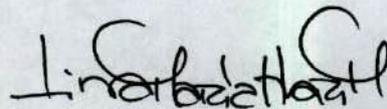
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR, identificada con NIT. 8000684552, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

11151 06 MAR 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

MEMORANDUM

TO : [Illegible]

FROM : [Illegible]

SUBJECT : [Illegible]



## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

#### IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COOINTRACAR  
SIGLA: COOINTRACAR LTDA  
MATRICULA: 09-239-24  
DOMICILIO: CARTAGENA  
NIT: 800068455-2

#### INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Tipo: Entidad de economía solidaria  
Número ESAL: 09-000239-24  
Fecha inscripción: 02/12/1996  
Ultimo año renovado: 2017  
Fecha de renovación de la inscripción: 28/03/2017  
Activo total: \$12.511.913.188  
Grupo NIIF: No reporto

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

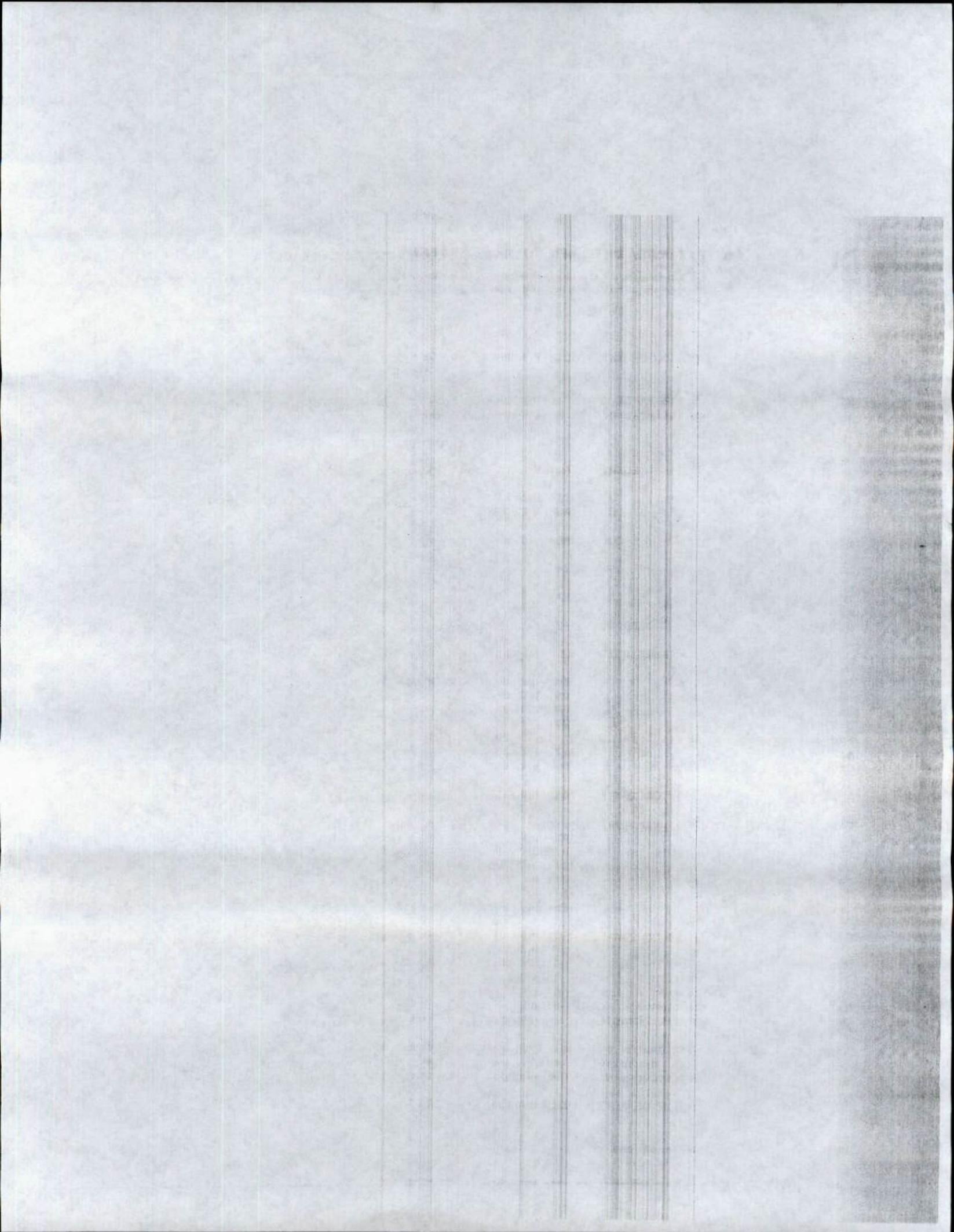
Dirección del domicilio principal: Carrera 81 No. 24 127 BARRIO SAN FERNANDO  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Teléfono comercial 1: 6424799  
Teléfono comercial 2: 6424818  
Teléfono comercial 3: 6424818  
Correo electrónico: info@coointracar.com.co

Dirección para notificación judicial: Carrera 81 No. 24 127 BARRIO SAN FERNANDO  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Telefono para notificación 1: 6424799  
Teléfono para notificación 2: 6424818  
Teléfono para notificación 3: 6424818  
Correo electrónico de notificación: info@coointracar.com.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad principal:  
4921: Transporte de pasajeros



01 8000 915615  
 Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

472

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Fecha: 20 3 18

Nombre del distribuidor:

C.C.:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Barcode

HORA DE ENTREGA

472

Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900 062917-9  
 DG 25 G 95 A 55

Linea Mail: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - TRANSPORTES DE CARTAGENA

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN918222974CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DE CARTAGENA

Dirección: CARRERA 81 No 24 - 127 BARRIO SAN FERNANDO

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 130011644

Fecha Pre-Admisión: 12/03/2018 15:13:08

Mi. Transporte Lic de carga 000200 de 20/05/2011



Superintendencia de Puertos y Transporte  
 República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

